



Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220012600

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibidem, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **SANDRA PATRICIA BERMUDEZ BARRAGÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.523.184 de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a **JUAN CARLOS DAZA MEDINA**, quien hace parte de la lista de liquidadores Clase C elaborada de la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele mediante telegrama la designación, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000,00.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, NOTIFIQUE POR AVISO A LOS ACREEDORES DE LA DEUDORA incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

En todo caso, adviértase que conforme la manifestación de la insolvente, actualmente ante el Juzgado 73 Civil Municipal de esta ciudad, cursa en su contra el proceso ejecutivo No. 2021-0861. Comuníquese al citado despacho, para que proceda de conformidad.

QUINTO: Emplácese a todos los deudores de la concursada **SANDRA PATRICIA BERMUDEZ BARRAGÁN**, para este efecto hágase la publicación con la inclusión del nombre del Juzgado, el del convocante, el de los acreedores del deudor conforme la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañero (a) permanente, el número de



radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de liquidación patrimonial de persona natural y la convocatoria a todas las personas que se crean con derechos sobre la presente liquidación patrimonial, a fin de que concurran al proceso y hagan valer sus derechos.

SEXTO: Cumplido lo anterior, obsérvese lo previsto en el inciso 5° del artículo 108 *ejusdem*, esto es, remitir la respectiva comunicación de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas con las inserciones señaladas, incluyendo la presente providencia (par art. 564 del C.G.P.) y lo consignado en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, pronunciado por la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura. Alléguese las constancias del caso.

SEPTIMO: PREVÉNGASE a los deudores de la concursada que cualquier pago que pretendan hacer deberán entenderse con el liquidador, so pena que se efectúe a persona distinta sea ineficaz (art. 564, núm. 5° del C.G.P.).

OCTAVO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése.

NOVENO: OFÍCIESE a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, para que remita certificación de ingresos de **SANDRA PATRICIA BERMUDEZ BARRAGÁN**.

DÉCIMO: ADVERTIR a la deudora **SANDRA PATRICIA BERMUDEZ BARRAGÁN** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c735fd5f119195103f4a98ab9ac19e642814279d574eba3db56ba0dde537160**

Documento generado en 04/03/2022 09:32:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**